



ACUERDO POR EL CUAL SE REALIZAN SUSTITUCIONES CORRESPONDIENTES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

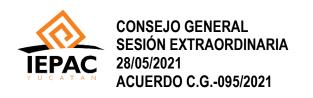
Se aprueban diversas sustituciones en la fórmula de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa postulada por el Partido del Trabajo en el Distrito Uninominal 12, así como la sustitución en la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del <u>Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.</u> Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

- **II.-** El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.
- **III.-** El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.
- IV.- El Acuerdo C.G.-049/2020 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno por el que el Consejo General emitió los LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. Estos Lineamientos fueron impugnados, revocando el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en su sentencia del expediente JDC.-10/2020, el artículo 13 de los mismos; y siendo que este Consejo General, como efecto de la sentencia SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 acumulados, aprobó el Acuerdo C.G.-





040/2021 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, que modifica los citados Lineamientos en la parte específica, la fracción III del artículo 13.

V.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a las candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G	Consejo	Acuerdo por el que se aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"	23 de noviembre de
048/2020	General		2020
C.G	Consejo	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de
006/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo por el que se aprueban las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas o los candidatos de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México durante las Campañas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	29 de enero de
010/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2020-2021.	21 de febrero de
023/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo relativo a la presentación supletoria ante el Consejo General de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de las planillas de candidatas y candidatos a regidur	26 de febrero de
025/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las fórmulas y listas de candidatas y candidatos a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de
027/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo relativo a la ampliación del plazo para el registro de candidaturas a Diputaciones y Regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y se atiende la consulta realizada por la representación del Partido Político Fuerza por México.	27 de marzo de
043/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, así como de las acciones afirmativas en el registro de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados en el registro a diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021	08 de abril de
052/2021	General		2021
C.G	Consejo	Acuerdo por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 así como la fecha máxima para que las sustituciones de las candidaturas de los partidos políticos puedan ser incluidas en las boletas electorales y en su caso los sobrenombres de las candidatas y los candidatos.	22 de abril de
075/2021	General		2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

- **1.-** El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
- **2.-** Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.
- **3.-** Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.





4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

Del Proceso Electoral

- **5.-** El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.
- **6.-** Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

De las Diputaciones

- **7.-** Los artículos 20 y 22 de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al congreso del Estado y los requisitos para ser Diputado.
- **8.-** El artículo 7 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, y su integración.

De los partidos políticos

- **9.-** El primer y último párrafo de la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala qué son los partidos políticos y su derecho de participación en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- **10.-** El artículo 16 apartado A, párrafos primero al sexto de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que define que son los partidos políticos.
- **11.-** Los artículos 232, numeral 1; 236 y 238 de la *LGIPE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como lo que deberán cumplir para solicitar el registro de las candidaturas, siendo su obligación en atender el principio de paridad.
- **12.-** Los incisos a), b), c), f) y l) del artículo 23 de la *LGPP* en concordancia con las fracciones I, II, III, IV, V y XIII del artículo 23 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a los derechos de los partidos políticos.





- **13.-** Los incisos a), b), e), f), m), n), o), p), r), s), t), u), w) y y) del artículo 25 de la *LGPP* y las fracciones I, II, V, VI, XV, XVII, XIX, XXIV, XXVII, XXVII, XXVIII y XXXI, del artículo 25 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan las obligaciones de los partidos políticos.
- **14.-** El artículo 273 del *RE* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que los partidos políticos son los responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas.

Del registro de candidaturas y la competencia del Instituto

- **15.-** Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.
- **16.-** El artículo 232, numeral 4; 236 y 238 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.
- **17.-** Los artículos 267, 281 y 284 del RE que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que establece a las autoridades competentes para registrar las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; los requisitos, tramites, procedimiento en materia de registro de candidaturas.
- **19.-** Los artículos 30, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 257 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al trámite, requisitos, procedimiento en materia de registro de candidaturas y sustitución de candidaturas.
- **20.-** El artículo 19 de los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y se refiere a que en las sustituciones que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán observar el principio de





paridad tanto horizontal y vertical, en las listas o planillas, así como transversal, atendiendo a los bloques de competitividad y criterios poblacionales.

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 221 de la *LIPEEY* que señala que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por parte de los Consejos Distritales Electorales

2.- Que se registraron diversas fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del Partido del Trabajo, para las elecciones a celebrarse el día domingo seis de junio del año dos mil veintiuno, de las cuales se desprende lo siguiente:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

NUMERO DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
CD12/TEKAX/006/2021	01/04/2021	12	PARTIDO DEL TRABAJO

Asimismo, este Consejo General aprobó el Acuerdo C.G.-068/2021 de fecha quince de abril del año en curso, por el que se resolvió respecto a la solicitud del registro de la lista de candidatas y candidatos a diputaciones a elegirse por el sistema de representación proporcional postulada por el partido político Redes Sociales Progresistas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **3.-** Que en el artículo 257 de la *LIPEEY*, se establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.
- **4.-** El Acuerdo **C.G.-075/2021** de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, emitido por este Consejo General estableció **el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos, así como la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno.

Por lo que, las solicitudes posteriores a dicha fecha, no sería posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para los





partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

SUSTITUCIONES SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO DEL TRABAJO (DISTRITO 12)

- **5.-** Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 10:40 horas del diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, la representación del Partido del Trabajo; solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:
 - Renuncia a la candidatura a Diputado Suplente por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito 12 Uninominal del ciudadano CÉSAR MARCELINO MANRIQUE ESQUIVEL, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Proponiendo al ciudadano siguiente y en los términos que se detallan:

 Por el Distrito 13 como Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano ELBERTH DE JESÚS NORIEGA CANUL.

REDES SOCIALES PROGRESISTAS (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

- **6.-** Que mediante escrito recibido a las 11:15 horas del veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por el Profesor Mario Jiménez Navarro, Presidente del Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas en Yucatán, solicitó la sustitución a la lista de candidatas y candidatos a Diputaciones a elegirse por el sistema de Representación Proporcional postulada por el citado Partido para el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en virtud de lo siguiente:
 - Renuncia a la candidatura a Diputada Suplente por el Principio de Representación Proporcional en la posición 3 de la ciudadana TELMY CETINA CASTRO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Proponiendo a la ciudadana siguiente en los términos que se detallan:

• Como Diputada Suplente por el Principio de Representación Proporcional en la posición 3 a la ciudadana ILEANA GUADALUPE LÓPEZ AYIL.

Verificación de la documentación

7.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso a) y fracción II incisos a) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-027/2021** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno; del ciudadano mencionado en los considerandos inmediatos anteriores.

Asimismo, la Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación se dio a la tarea de verificar el cumplimento en la postulación de candidaturas de lo relativo a la paridad de género así como los grupos vulnerables e históricamente discriminados, cuyos resultados y análisis se anexan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.





8.- Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las sustituciones solicitadas por el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas, descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el Partido del Trabajo; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITO 12

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO	CANDIDATOA() SUPLENTE
1		ELBERTH DE JESÚS NORIEGA CANUL

SEGUNDO. Se ustituye la candidatura que fuera solicitada por el Partido Redes Sociales Progresistas; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS

LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO	CANDIDATO(A) SUPLENTE
3		ILEANA GUADALUPE LÓPEZ AYIL

TERCERO. Al no ser posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos: Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas, para todos los fines legales correspondientes.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Uninominal 12, así como a los Consejos Municipales de Akil, Chacsinkin, Oxkutzcab, Peto, Tahdziú, Tekax, Tixmehuac y Tzucacab; para todos los fines legales pertinentes.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.





OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTÓRIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO



INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUOTAS DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS SUSTITUCIONES A DIPUTACIONES

21 de mayo de 2021

	DI	ST	RI	T	٩L
--	----	----	----	---	----

						Observaciones en su	
	នុះភព្រះ	ह अपन्यतिक	ស៊ីទីតាព្រោទ គួរ 🦟	ាក់ទៅទីកាស	្រាស់ ខេត្ត	V72300	ne cumple
		រុកសារាធិតាក	inombre -	្រុញត្រែប៉ែ	ក្នុងក្រុមប្រជាជន		
		v/reunente)		(VETELLE	PORCEI		
					Simming		
			50.0	lini jeni	-violnerabilidad		
TANKSON COMPANY OF THE PARTY OF THE PARTY.	1998年日からたいまたのは2000年の大学	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.			the first will be taken by the substitution of	NORTH PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROP	hap-re-served and pro-
Partido del	12	Suplente	No		Si	La persona que entra	Si cumple
Partido del Trabajo	12	Suplente			Si	La persona que entra presenta	Si cumple
1	12	Suplente			Si	presenta documentación para	Sī cumple
1	12	Suplente			Si	presenta	Si cumple

4

 $\propto 1$

N



INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUOTAS DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS SUSTITUCIONES A DIPUTACIONES

25 de mayo de 2021

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido	Candidaturas a sustituir (propietaria y/o suplente)	Sustitución de mujer a hombre	Sustitución en distrito validado como candidatura indígena	Sustitución en distrito con registro de cuota grupo en situación de vulnerabilidad	Observaciones en su caso	Cumple o no cumple
Redes Sociales Progresistas	3ª suplente	No	No aplica	No aplica		Si cumple

